

LA VOZ DE LAS CLASES PASIVAS

PERIODICO BISEMANAL

ANO XVIII

PRECIOS DE SUSCRIPCION

MADRID: Un mes, 0'75 pesetas; 2'25 trimestre; 4'50 semestre, y 9 al año.
PROVINCIA: 3 pesetas trimestre; 5'75 semestre, 11 al año.
ULTRAMAR: 11 pesetas semestre y 22 al año.
Número suelto, 0'15 pesetas.

DIRECCIÓN, REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CALLE DE LA ESTRELLA, NUM. 1, PRAL. IZQUIERDA

Madrid 23 de Enero de 1897

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

La correspondencia se dirigirá á la Administración. Anuncios, comunicados y remitidos á precios convencionales.
Se hará el juicio de todo libro si se remiten dos ejemplares.
De los artículos firmados son responsables sus autores. No se devuelven los originales aunque no se publiquen.

NÚM. I.102

RELACION de las cantidades con que las Clases pasivas y Retirados de Guerra y Marina contribuyen á la patriótica idea iniciada por EL IMPARCIAL, de allegar recursos para los soldados heridos en Cuba, y cuyo importe remitiremos á dicho periódico.

PESETAS.

Suma anterior. 556 55

Señores residentes en Santa Cruz de Tenerife (Canarias):

D. José Arce Zúñiga, 5 pesetas.—
D. Matías Alvarez de la Fuente, 5.

D. Francisco Foronda Mandillo, 5.—D. Mauricio Rodríguez, 5.

D. Bartolomé Rodríguez Soto, 5. 25 00

Suma. 581 55

Continúa abierta la suscripción.

Fuero criminal

I

Una sola prerrogativa constituye el fuero militar y civil, y es el derecho que asiste á los militares en servicio activo y retirados, así como á sus mujeres, para excusarse de admitir la tutela ó curatela de menores.

Sobre el alcance de este privilegio, consignado en los artículos 3.º y 6.º del título 1.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del Ejército, no están de acuerdo los autores, pues mientras unos estiman como potestativo en los aforados el aceptar ó no la guarda de menores, alguno muy respetable considera á los militares en servicio activo incapacitados para ejercer los cargos de tutor y curador.

Fúndase esta opinión en la ley 14, título 16 de la partida 6.ª, que al enumerar las personas que no pueden ser guardadores, dice: «Ni el caballero, mientras viviese fuera de su casa sirviendo al Rey ó á otro su señor, en servicio de caballería.» Pero como esta ley es anterior á la Ordenanza, no cabe duda de que ha sido por la última derogada, siendo ahora razón de excusa lo que antes era causa de incapacidad.

De mayor importancia es el fuero criminal, puesto que sustrae á los militares de la justicia ordinaria para someterlos al juicio de tribunales especiales mediante procedimiento también especial; y como en tal concepto comprende las disposiciones que regulan la competencia de la jurisdicción de Guerra para conocer de los delitos, ya por su naturaleza, ya por razón de la persona del delincuente, expondremos las ventajas que con independencia de la jurisdicción constituyen parte integrante de aquél.

La primera consiste en sufrir la detención ó prisión preventiva los individuos del Ejército en activo, en los castillos ó prisiones militares, aunque se hallen sujetos á procedimiento que instruya la jurisdicción ordinaria. Así lo prescribe el art. 1.º de la Real orden de 13 de Febrero de 1875.

Este precepto no comprende á los reclutas disponibles ó reclutas en depósito ó condicionales, ó individuos de la reserva, pues con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 11 de Agosto de 1881, han de sufrir unos y otros la prisión preventiva y las condenas en los establecimientos civiles correspondientes, cuando estén sometidos á los tribunales de fuero común ó hayan sido por éstos sentenciados; y sólo las sufrirán en establecimientos militares, cuando estén procesados por la jurisdicción de Guerra ó la condena haya sido impuesta por tribunal militar.

En cuanto á la detención y prisión de los mencionados reclutas disponibles é individuos de la reserva por las autoridades gubernativas, consignaremos que por Real orden de 15 de Julio de 1882 se circuló á las autoridades militares una acordada del Consejo Supremo de Guerra y

Marina para que sea conocida la doctrina sustentada por el mismo. Esa doctrina se halla expuesta en un dictámen del Fiscal togado, que dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«Nunca, pues, corresponde á las autoridades que representan el poder ejecutivo, la corrección de actos punibles, á no ser en las circunstancias extraordinarias á que se refiere el art. 17 de la Constitución del Estado; y sólo en este caso podrá compelerse á mudar de domicilio ó residencia, á las personas cuya permanencia en determinado punto se considere perjudicial, pues en circunstancias normales no cabe tan grave medida, por prohibirla el art. 9.º de dicha Constitución, no pudiendo tampoco infringir el 4.º y el 5.º de la misma, detener por más de veinticuatro horas ó reducir á prisión las autoridades gubernativas á los ciudadanos españoles ó extranjeros residentes en España.

Ni los gobernadores civiles ni los capitanes generales tienen facultades para trasladar la residencia de los reclutas disponibles y soldados de la reserva; lo que sí pueden hacer unos y otros es detenerlos y entregarlos á la autoridad judicial competente dentro de las veinticuatro horas siguientes á la detención para que sean juzgados por el delito ó falta que la haya motivado.

Mas si llegase el caso de que por circunstancias extraordinarias ó por modificación de las leyes vigentes pudiesen los referidos gobernadores civiles imponer correctivos á los reclutas disponibles y á los soldados de la reserva, y aun obligarlos á cambiar de domicilio, no cabe duda que deberían poner su resolución en conocimiento de la autoridad militar de la provincia respectiva para que á su vez lo comunicase al jefe del cuerpo del castigado y acordase lo procedente, á fin de que éste fuese agregado al batallón correspondiente al punto donde trasladase su domicilio contra su voluntad; pues las mismas razones que abonan la Real orden de 14 de Marzo de 1879, que previene que los jueces participen el procesamiento de soldados, son aplicables al caso de que los gobernadores tomen contra militares una determinación cualquiera.»

Muy conveniente consideramos también dar á conocer la doctrina por todo extremo sana y razonable que ha sustentado el mismo Consejo Supremo de Guerra y Marina al dilucidar las atribuciones de las autoridades civiles respecto á la detención de individuos del Ejército.

Aunque no llegó á dictarse disposición alguna, según creemos, útil en alto grado á los militares es conocer lo opinado por el referido cuerpo consultivo al informar sobre cierto conflicto que ocurrió en importante capital de la península entre el gobernador civil de la provincia y el capitán general del distrito.

Las conclusiones de la acordada del Consejo Supremo, expuestas en el dictámen de un fiscal togado, son las siguientes:

«Que todas las autoridades y sus agentes, al efectuar la detención de un militar, deben conducirlo al edificio ó puesto militar más próximo al sitio en que se efectúa la detención, y no albergarlo, ni aun momentáneamente, en otro local, salvo el caso de que en la población no hubiese cuartel ó edificio ocupado por el ejército; bastando para justificar la condición de militar el uso de uniforme de cuerpo del ejército si se vistiere, y en otro caso la exhibición de la cédula personal, nombramiento, Real despacho, pasaporte y cualquier otro documento público en que se reconozca aquel carácter.

Que la entrega de los militares detenidos á sus jefes naturales no coarta en lo más mínimo las facultades de los gobernadores civiles, á cuya disposición quedarán aquéllos en el edificio militar, mientras se resuelve si ha de intervenir ó no la autoridad judicial ordinaria ó especial en el asunto que motiva la detención; debiendo, por tanto, los agentes que la efectúan, producir el parte á sus jefes propios y recoger el oportuno resguardo de la entrega del detenido en el puesto militar.

Que el art. 24 de la ley de 29 de Agosto de 1882 no merma las facultades gubernativas de la autoridad militar, ni hace, por tanto, referencia al caso de que los detenidos pertenezcan al Ejército.

«Y 4.º Que estando obligados la autoridad y sus agentes, de cualesquiera clase y órdenes que sean, á entregar los militares detenidos en los edificios ó puestos de tropas, no puede aquélla dilatar la entrega de los individuos del Ejército en caso alguno.» (La acordada del Consejo es de 10 de Noviembre de 1882.)

Aun en el caso de ingresar los militares en las cárceles nacionales, debe, á ser posible, separarse de los presos pertenecientes al fuero común, según previene la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Agosto de 1885, y circulada por el de la Guerra en 3 de Septiembre siguiente.

Otra de las ventajas que consideramos comprendidas en el fuero criminal, es la referente al lugar donde los militares han de cumplir ciertas condenas.

Hasta que empezó á regir el Código penal del Ejército, estuvo vigente la Real orden de 13 de Febrero de 1875, que determinaba los lugares en que habían de extinguir las condenas los militares en activo servicio; pero la legislación novísima, á que es necesario atenerse sobre el particular, está contenida en el capítulo 7.º del título 4.º del libro 2.º del mencionado Código.

Según el art. 81 del mismo, «las penas de reclusión militar ó prisión mayor de la misma clase, se cumplirán en los establecimientos generales con separación de los penados por delitos comunes, en tanto que no se cree un establecimiento especial para el objeto.»

Con arreglo al art. 82 «la pena de prisión militar correccional se cumplirá en un establecimiento exclusivamente militar, en el cual habrá separación absoluta entre los oficiales y los individuos de las clases de tropa.»

Este precepto, tan claro y terminante, ha sido en realidad anulado por la Real orden de 7 de Marzo de 1885, que habiendo podido designar algunas fortalezas para el cumplimiento de la pena de prisión militar correccional mientras se carecen de establecimientos penitenciarios exclusivamente militares, prescribió cumpla «en igual forma que hasta aquí, entregando los reos á la autoridad competente para el ingreso de aquellos en los establecimientos generales, si bien encargando al propio tiempo, en los casos prescritos en los artículos 81 y 82 del mencionado Código, que los referidos reos cumplan sus condenas respectivas con separación de los penados por delitos comunes.»

Así como esta Real orden dejó sin efecto disposiciones del Código, otra Real orden ha venido á limitar el alcance de lo determinado por aquélla.

La de 27 de Mayo de 1886 dice lo siguiente: «El art. 82 del Código penal del Ejército previene que la pena de prisión militar correccional se cumpla en establecimiento exclusivamente militar, en el cual ha de haber separación absoluta entre los oficiales y los individuos de tropa; pero no existiendo todavía un establecimiento dedicado al objeto, no puede cumplirse en esta parte el precepto de la ley, por lo que se hace preciso que por ahora se practique cuanto se hallaba dispuesto antes de la promulgación del citado Código. En tal virtud, y puesto que ya se resolvió lo procedente para el cumplimiento de aquella pena, en cuanto á los individuos de tropa, por Real orden de 7 de Marzo de 1885, S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del reino, ha tenido á bien disponer que, si bien con carácter provisional se considere vigente el párrafo 2.º del art. 5.º de la Real orden de 13 de Febrero de 1875, y en su consecuencia, que los jefes y oficiales del Ejército y sus asimilados de los cuerpos auxiliares, cumplan la pena de prisión militar correccional en las prisiones militares, fuertes ó castillos que designe el capitán general del distrito respectivo, en tanto que no se cree una penitenciaría militar.»

De suerte que, según lo dispuesto en las preinsertas disposiciones, la pena de prisión militar correccional se extingue por los jefes y oficiales y sus asimilados en prisiones militares, y por los individuos de la clase de tropa, en los establecimientos penales comunes.

La pena de arresto se sufre por los jefes y oficiales en castillo ó fortaleza, y por los individuos de la clase de tropa en el punto que de-

termine la autoridad militar, según el art. 83 del repetido Código.

Respecto á los reclutas disponibles, hoy denominados reclutas en depósito ó condicionales é individuos de la reserva, es indispensable tener presente la Real orden de 11 de Agosto de 1881.

Conviene también hacer constar, que la pena de destierro impuesta á oficiales, la han de extinguir en situación de cuartel ó reemplazo, según su clase, con arreglo á lo determinado en el art. 46 del mismo Código del Ejército, y las de confinamiento, inhabilitación, destierro y suspensión, llevan consigo para los individuos de las clases de tropa el destino á un cuerpo de disciplina, por el tiempo que al penado le reste de servicio, según el art. 47, cosas todas mantenidas por el Código militar vigente.

URGE LA PAZ

La fórmula de acabar la guerra con la guerra, sostenida con ardor, como única posible, no tiene ya el carácter de intransigencia absoluta que revistió un tiempo, pues se acoge hoy como conveniente, para conseguir paz, la idea de unir á la acción de la fuerza la acción política y la acción diplomática.

Ni un momento hemos dejado de defender en *El Liberal* esa acción combinada, aunque respetando los juicios más ó menos apasionados que pudieran hacerse sobre los procedimientos concordados para celebrar la paz.

Ha dicho un político ilustre que los hombres de Estado no deben *rehusar* jamás el sacrificio de sus prestigios personales en aras de la salvación de la patria, cuando urgentemente lo demandasen las circunstancias.

Bien sabemos que para el sacrificio espontáneo del prestigio individual se necesita un gran moral, puesto que el físico se dá por hecho que lo tienen todos los hombres de honor. El valor moral lo afronta todo. Recordamos que un hombre eminente dijo á sus compañeros en Consejo de ministros, que si tenían caer en la impopularidad aprobando la cuestión que se debatía, él solo aceptaría la responsabilidad de cuanto pudiera suceder.

El nombre de los que salvan la patria con el sacrificio de su prestigio, será siempre glorificado por la historia.

La paz es tan deseada, después de tantos sacrificios hechos y de tanta sangre derramada, que para conseguirla no debe perdonarse medio alguno, con tal de que se salve la soberanía de España.

El nuevo régimen que se implante, con las reformas amplias y generosas que se anuncian, deben ser un régimen sin restricciones mezquinas. Jamás pueden éstas intercalarse en todo lo que sea grande y honroso. Tiempo es ya de inaugurar una nueva era de la paz. Una paz que, fundándose en el dominio paternal de España, asegure y consolide la propiedad de la gran Antilla.

JOSÉ SANCHEZ BREGUA.

18 de Enero.

REVISTA DE OFICIO

A ruego de varios señores abonados publicamos el Real decreto donde se consigna las diferentes disposiciones relativas al derecho de justificar por medio de oficio.

El Real decreto está vigente y los funcionarios que se nieguen á cumplirlo incurrirán en grave responsabilidad. Por eso rogamos que, si ocurre un semejante caso, se nos dé noticia de él, para exigir aquélla á quien corresponda.

Dice así tan plausible disposición:
El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir, con fecha 26 del actual, el siguiente decreto:

«Visto el Real decreto de 16 de Octubre de 1882, derogando los de 26 de Junio y 23 de Agosto de 1875, el de 30 de Diciembre de 1878 y las demás disposiciones generales que concedían grados á los jefes y oficiales retirados del Ejército y sus cuerpos auxiliares, mientras permaneciesen en dicha situación. Visto, también, que por virtud del art. 2.º del primer decreto

citado los jefes y oficiales de los Cuerpos político-militares que, sin nota alguna desfavorable, se retiraron con 35 años de servicios y 20 de oficial, incluso los abonos válidos para la Orden de San Hermenegildo, gozan el derecho de pasar revista por medio de oficio, que previo informe del Consejo supremo de Guerra y Marina, se consigna en sus reales despachos de retiro. Teniendo en cuenta que este mismo beneficio disfrutaban, según el art. 21 del Reglamento vigente de la expresada orden, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1879, los Caballeros Placa de la misma, quienes para obtenerla sólo necesitan hoy contar los mismos 35 años de buenos servicios y 20 de oficial: Considerando que con anterioridad á los precitados Real decreto de 16 de Octubre de 1882 y Reglamento de San Hermenegildo, habían obtenido su retiro muchos jefes y oficiales con 35 y mas años de acrisolados servicios, sin disfrutar dicha condecoración, por que exigían 40 años las disposiciones entonces vigentes: Y considerando la falta de equidad que resulta de que algunos jefes y oficiales, retirados del Ejército, que con su conducta, valor, constancia, abnegación y lealtad, han acreditado igual suma de virtudes militares que sus compañeros de armas, carezcan del derecho de pasar revista por medio de oficio, y están obligados á efectuarlo de presente, cuya desarmonía ponen aún más de relieve los recientes grados de Coronel, concedidos por consecuencia de la Ley provisional de retiros de 9 de Enero de 1887.

Por tales razones, y conformándome con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y

como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los jefes y oficiales del Ejército y sus Cuerpos auxiliares y asimilados, que antes del 16 de Octubre de 1882 se hayan retirado, sin nota alguna desfavorable, con 35 años de servicio y 20 de oficial, incluso los abonos válidos para la Real y militar Orden de San Hermenegildo, tendrán derecho á pasar la revista por medio de oficio; en igual forma que la establecida para los que disfrutaban la graduación de Coronel, los caballeros Placa de dicha orden y los comprendidos en el mencionado art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882.

Art. 2.º Los referidos jefes y oficiales, que en virtud de la anterior disposición, se crean con derecho á pasar revista por medio de oficio promoverán instancia á S. M. por conducto de los Capitanes generales de los distritos en que residan, cuyas autoridades las cursarán al Ministro de la Guerra, para su resolución, que tendrá efecto previo informe de Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 3.º De las concesiones que se hagan por consecuencia de lo preceptuado en este decreto, se dará conocimiento á la Junta de Clases pasivas, para su debida observación, respeto de los retirados en la Península y al Ministerio de Ultramar, cuando se refieren á jefes y oficiales de dicha situación, que disfrutaban sus haberes pasivos por las oficinas de Hacienda de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, sin que sea necesario consignar el derecho otorgado en los reales despachos de retiro de los agraciados.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra. Manuel Cassola.

Asociación general de Clases pasivas

JUNTA CENTRAL DE DEFENSA

Señores adheridos y suscriptos á dicha Asociación, y á quienes han correspondido los números de orden que á cada uno se señala y cantidades por que se suscriben.

Señores pertenecientes al Centro de Retirados
 1. Córdoba, adheridos á la misma:
 1.280.—Coronel D. Juan Bonel Villavicencio, una peseta.
 1.281.—Idem D. Gregorio Sánchez de Molina, una ídem.
 1.282.—Teniente coronel D. Nicolás de Micheo Díaz, 75 céntimos.
 1.283.—Idem D. Leandro García Bernardo, 75 ídem.
 1.284.—Idem D. José Crespo Alvarez, 75 íd.
 1.285.—Idem D. Manuel Peñarrubia López, 75 ídem.
 1.286.—Idem D. Salvador Rosado Ortiz, 75 ídem.
 1.287.—Idem D. Federico Guijo Fernández, 75 ídem.
 1.288.—Comandante D. Andrés Rivera Infante, 50 ídem.
 1.289.—Idem D. José Molina Agredano, 50 ídem.
 1.290.—Idem D. Antonio Martín Rojo, 50 íd.
 1.291.—Idem D. Francisco Montes Martín, 50 ídem.
 1.292.—Idem D. Domingo Rubio Escribano, 50 ídem.
 1.293.—Idem D. Pedro Jiménez Estepa, 50 íd.
 1.294.—Idem D. Juan Rafael Sánchez, 50 íd.
 1.295.—Idem D. Federico Caballero Prieto, 50 ídem.

1.296.—Idem D. Jaime Ferrer Cid, 50 ídem.
 1.297.—Capitán D. Francisco Rives Pérez, 25 ídem.
 1.298.—Idem D. Celestino García Ramírez, 25 ídem.
 1.299.—Idem D. Cristóbal Fernández Peni, 25 ídem.
 1.300.—Idem D. Antonio Bravo García, 25 ídem.
 1.301.—Idem D. José de la Peña Carrillo, 25 ídem.
 1.302.—Teniente D. Ramón Cabrera Verdejo, 25 ídem.
 1.303.—Capitán D. Manuel Cartoy de la Torre, 25 ídem.
 1.304.—Músico mayor D. Rafael Romero Echevarría, 25 íd.
 1.305.—Capitán D. Francisco Alvarez Muñoz, 25 íd.
 1.306.—Teniente D. Juan Aguilar Pérez, 25 ídem.
 1.307.—Idem D. Francisco Cano Consuegra, 25 ídem.
 1.308.—Idem D. Antonio Cardador García, 25 ídem.
 1.309.—Capitán D. Francisco Casero López, 25 ídem.
 1.310.—Sargento primero D. Juan Fabeiro García, 10 ídem.

EXCMO. SR. MINISTRO DE ULTRAMAR

Con las clases pasivas que cobran por los Tesoros de las provincias ultramarinas, se viene siguiendo el socorrido sistema que observaba aquel padre de familia que durante el día entretenía á sus infortunados hijos con esperanzas de quedar hartos en la cena.

Las de Cuba, que vieron terminar el año económico anterior con seis meses de atrasos, se

pasaron cerca de tres sin darles una paga; pero en cambio, se les dió en la *Gaceta* una gran ración de esperanzas de quedar satisfechos, votando las Cortes una ley que concedió á V. E. un crédito de cuarenta millones de pesetas, destinado, en parte, á pagarles los atrasos. Es decir, no comían, pero se les ofreció que quedarían hartos. Pero llegó la hora de cenar, ó sea la de cobrar lo que por ser de ellos han debido percibir, y el no haberlo efectuado constituye una ilegalidad; y como los hijos de aquel padre, se

tienen que conformar con un mendrugo de cuando en cuando.

Las de Filipinas hace la friolera de seis meses que viven de milagro, pues durante ese mismo período de tiempo no se les ha abonado una sola mensualidad. Pero consecuentes con el sistema los encargados de darles esperanzas, se les tenía ofrecido que cobrarían dos ó tres pagas juntas, y efectivamente, ahora resulta que solo les abonarán la de Agosto, y con un quebranto que reduce á la mitad el importe de ellas.

V. E., que en su honrada profesión de hombre que sabe manejar los números y la manera de mantener el crédito, no ignora que, si amarguras han pasado durante ese período de tiempo en que no han percibido un real, la situación de hoy será insoportable, en cuanto los acreedores por concepto de abastecimiento, dueños de casa y demás que les han ayudado á vivir, se aperciban de que ha llegado la hora de cobrar.

Como ni bien ni mal distribuida media paga entre tantos como tienen derecho á repartírsela, puede resolver el conflicto que se les ofrece para en cuanto la cobren, nos vamos á permitir indicar á V. E. un medio que es el único que lo solucionaría, y que de seguro acreditaría á V. E. de hábil hacendista y previsor padre de familia.

Las múltiples operaciones que se realizan en la actualidad con los tesoros de Ultramar, parece pueden permitir (tal vez sean estas creencias de profanos) que por ese ministerio de su digno cargo se arbitrara la manera de abonarles, en vez de una, dos pagas, ó sean las de Agosto y Septiembre, con cuyos recursos, si no quedaban hartos, podrían esperar á que V. E., interponiendo su elevada autoridad en los asuntos de que se derivan estas cosas, ordenase se les atendiese con más regularidad.

Le ofreceremos también otra fórmula por si no es aceptable la anterior.

Como lo que realmente recibirán de dicha paga de Agosto es el importe positivo de media mensualidad, y como también dejamos indicado, esto les colocaría en peores condiciones que están ahora, puesto que sus acreedores, que son los que les facilitan albergue y pan para sus hijos, no los abandonarían con la esperanza de que llegasen de una vez las dos ó tres pagas que se les ha ofrecido, podría V. E. disponer que se suspendiese el pago de ese átomo de paga que se piensa dar á guisa de mendrugo, y que se les reservase para que no les falte el sueldo corriente á los altos y bajos funcionarios de las dependencias de ese ministerio que cobran también con cargo aquellos presupuestos y como los otros, lo necesitan también para que no les falte pan y albergue á sus hijos.

V. E., que en sus altas previsiones no consiente que queden desatendidas obligaciones tan sagradas de unos, aunque los acreedores de las otras se nieguen ya á mantener hijos ajenos, facilitaría de paso la solución de otro problema.

El de ir acabando poco á poco con tan pesada carga.

Porque después de todo ¿qué méritos han contraído?

Cuando más, habrán incurrido algunos en la tontería de derramar su sangre por la patria.

Y si no que se lo pregunten al Sr. Cadórniga.

Voces y quejas

Comenzamos á complacer, inspirándonos en las opiniones de un ilustre escritor profesional, los deseos de varios señores abonados, sobre el fuero militar en el Ejército de activos y pasivos.

Los artículos que publiquemos demostrarán una vez más que es errónea, en absoluto, la creencia de que con la unificación de fueros se suprimió á los retirados los que las ordenanzas señalaron; esa unificación solo tuvo por objeto el favorecerles en los asuntos civiles que tuvieron que pleitear.

Dice muy bien el ilustrado y veterano general señor Sánchez Bregua; ya es hora de que venga la paz, que solo puede llegar, según nosotros hemos dicho muchas veces también, por la combinación de la guerra y la diplomacia y por las buenas relaciones comerciales.

No andemos con sutilezas políticas, que, seguramente, impedirían un resultado digno; convénzanse de una vez los que las emplean de que las rechazan la unión y la felicidad común, que la paz simboliza.

Se ha publicado el anuncio para cobrar la paga de Agosto, las clases pasivas que la reciben por Cuba.

De Agosto, Sr. Castellano.

¡Qué honra para la gestión ministerial de un financiero baturro!

Los individuos de clase de tropa muertos en campaña, crean, en favor de las viudas ó hijos el *derecho preferente* á obtener las expendedurias de tabacos y las administraciones subalternas de loterías.

¿Se cumplen las disposiciones vigentes en la materia?

Porque aquí, muchos elogios, mucho entusiasmo por el Ejército; pero nada de favorecer á las familias de los que mueren defendiendo la integridad y la honra de la patria.

Por eso los interesados pueden decir lo que el Cristo ante las reverencias del encargado de las luces, que vendía el líquido:

Señor sacristán (ó señor Gobierno), menos cumplimento... y más aceite.

Recibimos cartas en que se nos dirigen preguntas acerca de las tarifas de sueldos que hemos insertado hace pocos números.

Los señalamientos hechos á los consultantes estuvieron bien y las tarifas lo están asimismo; lo que hay es que no han tenido en cuenta, que de entonces acá, se ha aumentado el sueldo en varios empleos y... de ahí, naturalmente, las diferencias que observan en ellas.

Son infinitas las quejas que hay sobre la deficiencia de los estatutos de la orden de San Hermenegildo; vaya un caso:

Se necesitan veinticinco años para obtener la cruz, y ocho para pensiones treinta y tres; pues suponiendo que se obtuviera ésta y continuase en activo servicio habría que perderla al poco tiempo por ascenso á la placa ¡buen ascenso!

En cambio, si en vez de continuar en activo se *retira* el poseedor de la pensión, sigue cobrándola hasta su fallecimiento... ¡y el lema de la condecoración es «Premio á la constancia militar!» ¡Cabe mayor sarcasmo!

Pues como esta birria hay otras muchas en el tal Reglamento; por eso, en méritos de equidad y de justicia, pedimos con tanta insistencia su reforma.

He aquí otra cosa buena que el señor ministro de la Guerra puede hacer en pro de sus administrados.

La revista de oficio, no es una gollería; es el premio á treinta y cinco años de servicios y veinte de oficial, *sin notas*, por lo menos; pues el Consejo Supremo niega el derecho á quien delinquirá.

¡Y saben, los que no han militado, lo que cuesta ese calvario de tantos años! ¡Qué han de saberlo! ¡Si lo supiesen, les parecería la recompensa muy inferior al sacrificio!

Somos enemigos de discusiones bizantinas, y más y más, cuando tienden á disgregar lo que conviene tener compacto: el *vínculo*.

No olviden, por lo tanto, las agrupaciones, que La Voz pertenece, por entro, á la colectividad que la da la vida.

Rechacemos antagonismos, vengan de donde vinieren; estrechemos los lazos de *unión y confraternidad* y demos á las demás clases sociales noble ejemplo de *régimen externo*, viviendo en el interno «*Sans peur et sans reproche*», como el inmortal Bayardo.

Nosotros no pedimos nada injusto ¿cuántas veces hay que repetirlo? Luchamos por los derechos y prestigios que se nos concedieron y merecemos á virtud de importantes servicios. ¿Se pretende que sigamos silenciosos ante tanto tributo y abuso que lesiona aquéllos?

Pues sufrir cobardemente el desprecio, sería probar que lo merecíamos.

Y no ha de suceder esto.

El señor general jefe de la novena sección del ministerio de la Guerra, D. Enrique de Orozco, ha tenido la amabilidad de remitirnos un ejemplar de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, con los Reglamentos para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física y para el cumplimiento de la Ley.

Mucho agradecemos al inteligente y laborioso general y antiguo presidente del Centro de pasivos, que de él guarda imperecedero recuerdo, su bondad con esta modestísima publicación al enviarnos el utilísimo y bien acabado trabajo de que damos cuenta en las precedentes líneas.

REMITIDOS

ACTA

Reunidos en uno de los salones del Casino Militar de esta ciudad, en el día de la fecha, todos los señores jefes y oficiales retirados y jubilados con residencia en la misma, se dió conocimiento de haberse recibido dos circulares; una del Centro denominado «Pasivos», y la otra de la «Junta de Defensa».

Al lectura de ambas circulares se ha prestado suma atención por todos los concurrentes, y después de haber hecho uso de la palabra varios señores, se acordó, por unanimidad, haber visto con desagrado las diferencias que existen entre «Pasivos» y «Junta de Defensa» para venir á una unión que todos anhelamos, á fin de que en su día, juntos y compactos, podamos acudir á los altos poderes, para de este modo unidos, poder reclamar de ellos cuanto por derecho nos corresponde por ser comunes á todos los beneficios que reportaría la unión, á nuestros intereses y á los de nuestras familias.

En su consecuencia, y en vista de lo distanciado que están para venir á un acuerdo de unión ambos poderes (ignorando las causas puesto que todos debemos ir á un fin común), se acordó también por unanimidad, quedar, como suele decirse, «arma al brazo», en expectativa de acontecimientos, hasta que, si felizmente, la unión tan deseada tuviere lugar, entonces, los aquí congregados, daríamos pauta ó norma de nuestras aspiraciones, que de seguro son las generales de la colectividad.

Se acordó, por último, que de éste, nuestro acuerdo se dé conocimiento al «Centro de Pasivos» y á la «Junta de Defensa» por medio de nuestro periódico La Voz de las Clases Pasivas.

Y no teniendo otro asunto de que tratar, se dió por terminado el acto, firmando este acuerdo, por todos los reunidos, tres señores, que, por su edad, presidían el acto.

Alcalá de Henares 17 de Enero 1897.

Tomás Moño.—Manuel Juncosa.—Francisco Ledesma.

Quiera el cielo que esa unión y ese tacto de todos, que venimos aconsejando constantemente, se realicen de una vez y para siempre, sin resentimientos personales por tiquis miquis, ni otra aspiración que la del bien general de las clases pasivas, ante el cual, repetimos, deben sacrificarse los intereses individuales; es decir, esos sentimientos de amor propio, al que en España rendimos á veces excesivo culto, aun á sabiendas de que nos perjudica en cosas de importancia verdadera.

..

Señor Director del periódico La Voz de las Clases Pasivas.

San Fernando 19 Enero 1897.

Muy señor mío y de mi consideración más distinguida: por acuerdo del señor presidente y Junta directiva de esta Asociación, tengo el gusto de adjuntarle una relación de los señores que en Junta general de 16 del actual, han sido nombrados para desempeñar sus cargos en la misma en el presente año, rogándole á usted se sirva ordenar la publicación en el periódico La Voz de su digna dirección.

Dicha Junta, al empezar á funcionar, tiene la grande satisfacción de saludar á usted y á todos los compañeros de las demás sociedades que existan en la Península y Ultramar.

Le anticipa á usted las gracias por dicha publicación su afectísimo seguro servidor q. b. s. m.,—Carlos Rodríguez y Rosado.

Presidente: teniente coronel de Infantería de Marina, D. Francisco Escuin y Rossi.

Vicepresidente: comisario de Marina, D. Matías Baños Pérez de Guzmán.

Vocales: comandante de Caballería, D. Rafael Moro.

Capitán de Infantería de Marina, D. Ramón Lobo y Ortega.

Idem id. de id., D. Antonio Díaz Serrano.

Primer teniente de la Guardia civil, D. Francisco Navarrete.

Maquinista mayor de la Armada, D. Emilio García Roche.

Idem id. de id., D. Fulgencio Varela de los Ríos.

Idem id. de id., D. Salvador Cañas Bulpe.

Tesorero: maquinista mayor de la Armada, D. Cristóbal Guerrero Ruiz.

Secretario: oficial celador de fortificaciones de primera clase, D. Carlos Rodríguez y Rosado.

Gracias, en nombre de todos, al cariñoso saludo, con nuestra enhorabuena á los elegidos, quienes no dudamos desempeñarán satisfactoriamente sus cargos, como sus dignos antecesores, en bien de la colectividad.

PENSIONES

De Montepío

Se han concedido:

A doña María del Pilar de Pastors y Carratalá en participación con sus hijas doña Pilar y doña Africa Huguet y Pastors y entenadas doña María Soledad y doña María Patrocinio Huguet y Pastors, viuda y huérfanas de las primeras y segundas nupcias del general de brigada don José Huguet y Ayuso.

A doña María de las Nieves, doña Josefa y D. Antonio Campos Aparicio, huérfanos del comandante de Infantería retirado D. Antonio.

A doña Luisa Echazarreta Camino, huérfana del comandante de Carabineros retirado don Francisco Echazarreta y Adán.

A doña Manuela Carrasco Navarro, viuda del comandante de Carabineros D. José Meléndez Mora.

A doña Elena Rosich Udabe, viuda del médico primero de Sanidad Militar retirado D. Troitino Villalba.

A doña María Ramírez y Torrero, de estado viuda, madre del segundo profesor veterinario fallecido D. Marcelino Ortiz Ramírez.

A doña Ildelfonsa Raimunda Marcoyo Díaz, viuda del coronel de Caballería D. Julián Ruiz Ortega.

A doña Elisa Algarra y Bastel, de estado viuda, madre del primer teniente de Infantería D. José Bayarri.

A doña Concepción Tomás Ervite, huérfana de las primeras nupcias del capitán de Infantería D. José.

A doña Aurelia Vázquez Jaén, viuda del médico primero del cuerpo de Sanidad Militar don José Alfarache López.

A doña Justa Río y Gutiérrez, viuda del segundo teniente D. Saturnino Valentín Rojo.

A doña Isabel Barrera Escobar, viuda del segundo teniente de Carabineros D. Eduardo Granizo Ramírez.

A doña Orosia Pérez Palacios, viuda del teniente de Milicias de la Habana retirado D. Antonio Palacio Bergua.

PAGOS

En la Caja del ministerio de Ultramar, todos los días laborables, desde el 21 del actual al 4 de Febrero próximo, de una á cuatro de la tarde, se satisfarán á la par, y en el orden que á continuación se expresa, los haberes correspondientes al mes de Agosto último á las Clases pasivas de la isla de Cuba que tienen concedido el derecho á percibirlos en la misma.

Desde el día 21: Jubilados, cesantes, Montepío civil y militar y retirados de Guerra y Marina.

Desde el día 22: Bonificaciones de Montepío militar y de retirados de Guerra y Marina.

El pago de las retenciones se verificará en los dos días siguientes á la terminación de las nóminas.

AVISO

El lunes 25 del actual á las cinco de su tarde, se celebrará Junta general ordinaria en el Centro General de Pasivos, Alcalá, 12, principal; para la lectura de las cuentas del trimestre y tratar de asuntos de interés á este Centro;

Se suplica la asistencia de los señores socios.

LA INSURRECCION EN CUBA

El asalto al tren de Regla

Acerca de este asunto telegrafian al *Imparcial* con fecha 20 desde Cayo Hueso lo siguiente:

El tren salió de Regla á las diez de la noche del sábado.

Cinco minutos después ocurrió un descarrilamiento, causando á los pasajeros el susto consiguiente.

La sorpresa fué mayor cuando vieron que en el momento de detenerse el tren lo invadieron los rebeldes en grupos de ocho hombres bien armados.

El tren se componía sólo de tres vagones y los rebeldes hicieron en ellos un verdadero saqueo. Entre el pasaje iban 14 oficiales de caballería y de infantería, que regresaban á Guanabacoa, de donde habían salido por la tarde.

Todos iban desarmados, menos el capitán de guardias municipales de la Habana, don Antonio Fernández, pues no esperaban que por aquellos parajes les ocurriera accidente de tal índole.

El capitán Fernández llevaba revólver y quiso hacer uso del mismo para defenderse, pero uno de los saltadores le puso el rifle al pecho, obligándole á entregar el arma.

Al mismo tiempo, el teniente Julio Alonso, que había descendido del tren y aunque desarmado, consiguió arrollar al rebelde que le sujetaba y escapó de aquel lugar marchando á pie á Guanabacoa.

Le siguieron el teniente D. José Permy y también el reporter de *La Lucha*, señor Stegers y una mujer, quienes pudieron aprovechar un descuido de los rebeldes y escapar.

Por efecto del accidente resultó muerto un negro, y heridos gravemente el cabo de caballería de Alfonso XIII, Francisco Busto Incógnito, y un negro que pertenece al cuerpo de bomberos.

Los rebeldes llevaron á doce oficiales de caballería é infantería, cuatro soldados, el maquinista, el retranquero, el guarda freno y un viajero mulato.

Escondido en la carbonera próxima á la máquina, pudo escapar un soldado, y también escapó el comandante Medina, que iba vestido de paisano.

Enterado de lo ocurrido el comandante militar de Guanabacoa, Sr. Fontdeviela, por el relato que le hizo el teniente Alonso, envió fuerzas al lugar del suceso y éstas recogieron á los dos heridos y al cadáver del negro. Este último tenía dos dedos separados de una mano.

Salieron varias columnas por distintos puntos en persecución de la partida rebelde.

En los primeros momentos circularon noticias alarmantes acerca de la suerte de los secuestrados.

La noticia del suceso llegó con gran rapidez á la Habana, donde produjo una impresión profunda, indescriptible, pues contrastaba notablemente este golpe de audacia, realizado á la vista de la capital, con las impresiones optimistas de paz que se hacen circular desde hace días.

En la noche del domingo se supo con gran regocijo que los secuestrados se encontraban libres en Jaruco.

Los secuestrados eran los capitanes don Joaquín Otero y D. Andrés Soriano, del batallón de la Lealtad y D. Antonio Fernández; los primeros tenientes D. Tomás González y D. José Marrero, del batallón Lealtad; D. Pío Gil, de Otumba; D. Antonio Pérez, don Ricardo Betancourt y D. Ildelfonso Díaz, de Alfonso XIII y el segundo teniente D. José Velasco, del batallón Infante.

También han aparecido los demás secuestrados.

Los rebeldes ahorcaron al segundo teniente de Alfonso XIII, D. Bernardo Baños por ser hijo del país.

Los fogoneros secuestrados llegaron en la mañana del lunes á Guanabacoa. Dicen que los rebeldes eran ciento y pico, mandados por el titulado coronel Aranguren.

La partida va bien armada y organizada, llevando hasta su médico.

Todos los rebeldes van á caballo y los secuestrados fueron conducidos á la grupa.

La partida hizo una marcha forzada, huyendo de la persecución de las tropas, hasta las cinco de la mañana, á cuya hora acamparon en un potrero cerca de Jaruco.

Hacen la marcha con gran precaución, pues se destacan individuos á dos leguas, para que se les pueda avisar de cualquier peligro.

El capitán Soriano fué amenazado de muerte si no entregaba 1.500 pesos que llevaba, y tuvo que dejarse despojar del dinero.

El cabecilla y los titulados oficiales de la partida van bien vestidos y se dan buen trato.

Almorzaron y comieron bien en el potrero.

El cabecilla Aranguren envió un aviso al consul yankee para la entrega de los secuestrados. Estos firmaron un acta, que redactó el mismo cabecilla, haciendo constar que había dado buen trato á los secuestrados hasta ponerles en libertad.

A las dos de la tarde de dicho día los rebeldes se llevaron fuera del campamento al teniente Sr. Barros, quien manifestó ser hijo del país.

Aquella tarde se supo en el campamento que á dicho teniente le habían ahorcado.

Pudo salvarse de sufrir las mismas consecuencias el teniente Betancourt, que también es hijo del país.

Se dice que Aranguren le conocía desde antes de comenzar la guerra.

Los rebeldes aparentan esperanzas de triunfo. Esperaban unirse á la partida que manda el cabecilla Castillo.

Ya he dicho que los rebeldes de la partida Aranguren van bien armados y tienen buen repuesto de municiones.

Se asegura que el atentado lo realizaron creyendo que iba en el tren el Sr. Fontdeviela, gobernador militar de Guanabacoa.

Los secuestrados fueron conducidos hasta un punto muy próximo á Jaruco para darles allí la libertad.

Antes de dejarles marchar, el titulado comandante de la partida gritó: ¡Viva Cuba libre!

El cabecilla exclamó:

—¡Silencio! estos señores sólo pueden gritar ¡viva España!

A cuyo viva respondieron todos los secuestrados.

Aranguren dirigió un oficio á Fontdeviela comunicándole detalles del suceso.

Próximo al sitio donde se dió el asalto al tren, existe un fuerte.

Cuando el teniente Alonso escapó arrollando al rebelde que le sujetaba, éste le disparó un tiro que afortunadamente no le alcanzó.

Aranguren enseñó á los secuestrados la cicatriz de una herida de bala que recibió la noche que los rebeldes entraron en Guanabacoa.

Se asegura que los oficiales libertados serán destinados á Baracoa.

Con motivo del suceso, el Sr. Fontdeviela hizo varias prisiones en Guanabacoa.

Omito otros detalles que juzgo de menor interés.

Lo que afirmo es que después de saber lo ocurrido, nadie podrá decir que se trata de una cuadrilla de plateados, sino de una partida rebelde que está en combinación con el resto de la insurrección.

Tanto el suceso referido, como el accidente

ocurrido en el río Cauto, absorben por completo la atención en la Habana, donde ambos hechos han producido penosísima impresión.

La rebelión de Filipinas

Telegramas de *El Imparcial*:

Manila 20 (6,50 noche)

(Recibido el 22 á las 12,10 madrugada)

Hoy se ha celebrado un nuevo consejo de guerra, compareciendo ante él 13 acusados. Entre ellos se encuentran el famoso encuadernador Aguedo del Rosario, que era el ministro de la Gobernación del gobierno revolucionario de Filipinas; los escribientes de las oficinas de marina, Pacheco y Plata, titulados ministro de Hacienda y Guerra; Bricio Pantasí, empleado en un juzgado municipal de Quiapo y titulado ministro de Justicia.

Los otros procesados que comparecen también ante el tribunal son consejeros del Katipunan.

Los ministros citados son gente vulgar, sin talento alguno, y desprovistos de toda especie de méritos hasta el punto de resultar inexplicable su encumbramiento, siquiera sea un gobierno imaginario.

Sus declaraciones no revelan nada nuevo. Repiten hechos y detalles ya conocidos por las declaraciones de anteriores reos.

Unicamente tiene interés lo que manifiesta Aguedo del Rosario. Este confirma que los organizadores de la rebelión tenían convenios con el gobierno del Japon.

Añade que los conjurados, al ser descubiertos, se alzaron en armas con el único objeto de conservar vivo el espíritu filibustero, llevando las partidas á los montes, donde sería difícil darlas caza, y haciendo que el país permaneciese largo tiempo con la excitación consiguiente hasta buscar mayores medios de resistencia.

Manifiesta que le ha sorprendido que la rebelión tomase tantos vuelos y dice que esto sólo se debe á la falta de energía de la autoridad en los primeros momentos.

Bricio Pantasí dice que vinieron del Japon tres remesas de armas. Dos de ellas llegaron á la aduana de Manila como mercancías, y varios empleados de Rojas, de acuerdo con algunos funcionarios secundarios de la Aduana, las sacaron de noche, poniéndolas en circulación.

La tercera remesa se componía de mil fusiles y se alijó en la playa de Binacayan.

El fiscal pide la pena de muerte para once reos.

Pacheco, Pantasí y otros que se acogieron á indulto escapan de la severidad de la ley.

Aguedo del Rosario ha ayudado mucho á la instrucción del proceso.

Correspondencia particular y administrativa

Burgos.—Círculo de la Unión.—Recibido importe de un año. Abonada suscripción por todo el actual.

Salamanca.—D. A. A.—Idem de Semestre. Abonado hasta fin de Junio próximo y tiene á su favor 0,25 de peseta.

Kábil (Granada).—D. R. G.—Todos los números sin interrupción se le han remitido. Se recibió su carta y libranza. Se abonó la suscripción por el año. Se entregaron las tres pesetas en su destino, y se le envían hoy los números desde 1.095 al 1.101 otra vez.

Vitoria.—D. R. T. O.—Recibida libranza. Abonada suscripción hasta fin de Julio próximo.

Algeiras.—D. F. G. y A.—Idem id. id. id. id.

Coruña.—D. J. L.—Nada. No habrá perjuicio: el envío del documento es obligatorio desde 24 de Enero de 1877.

Albacete.—D. A. A.—No señor, no tiene derecho porque se retiró usted antes del 13 de Julio de 1855.

SANTORAL

Sábado 23.—San Ildelfonso, arzobispo de Toledo, patrón de su arzobispado. Gala con uniforme por días de S. M. el Rey.

Domingo 24.—Nuestra Señora de la Paz, San Timoteo y San Feliciano.

Lunes 25.—La conversión de San Pablo apostol.

Martes 26.—San Policarpo obispo y mártir, y Santa Paula.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 8 1/2.—64 de abono.—Turne 1.º.—El barbero de Sevilla.

ESPAÑOL.—A las 8 1/2.—15 sábado de abono.—La cañutilla por castigo.

LARA.—A las 8 1/2.—25 de abono.—Turno 2.º par.—(En una sola sesión) Los pantalones y Oratoria de desiglo.—El señor Tromboni.—(Segundo acto).—Venta de Baños.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—La rapaza.—La marcha de Cádiz.—Sombras chinasas.—Los charlaanes.

ROMEA.—A las 8 1/2.—Clases especiales.—Los diablos rojos.—Un punto filipino.—¡Alto! ¿quién vive?

Madrid.—Imp. de EL MEXICO, Arce de Sta. María, 3.

SECCION DE ANUNCIOS

CHOCOLATES Y CAFÉS

DE LA

COMPANIA COLONIAL

TAPIOCA, TÉS

50 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

DEPÓSITO GENERAL

18 y 20—CALLE MAYOR—18 y 20

MADRID

Sucursal: Montera, número 8

ROCHA

Capitán de Ingenieros, prepara para car-
reras militares.--Internos.

Reina, 8

AGENDA DE BUFETE
O LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA 1897
EDICION ECONOMICA
PRECIOS

	Madrid.	Provincias.
	Pesetas.	Pesetas.
Edición de dos días en plana, encartonada, sin papel secante.....	1,00	1,50
—La misma, con papel secante en cada hoja.....	1,50	2,00
Edición de un día en plana, encartonada, sin papel secante.....	2,00	3,00
—La misma, con papel secante en cada hoja.....	3,00	4,00

EDICION COMPLETA

Edición de dos días en plana, en tela a la inglesa, sin papel secante.....	2,00	3,50
—La misma, con papel secante en cada hoja.....	2,50	4,00
Edición de un día en plana, en tela a la inglesa, sin papel secante.....	3,00	4,50
—La misma, con papel secante en cada hoja.....	4,00	5,00

CONTIENE: Reducción de monedas.—Sistema decimal.—Cambio con el extranjero.—Modelos de recibos, de Letras, de Pagares.—Indicador de Ferrocarriles.—Tarifas de Correos, de Paquetes postales, de Telégrafos, de Arbitrios, de Consumos, de Carruajes, de Cédulas personales, Teatros, Tranvías, etcétera.—Guía de Madrid, con todas las curiosidades que encierra, y hora de visitar los Ministerios, museos, oficinas, etc.—Calles de Madrid.—Diario en blanco, para apuntes de todos los días.

Es el libro más útil de todos los publicados hasta el día, y demasiado conocido para encarecer su necesidad absoluta para todos. Nos limitaremos, por lo tanto, a decir que se han hecho ocho ediciones; sus precios son de una peseta hasta cinco, hallándose al alcance de todas las fortunas necesidades.

Se halla de venta en la Librería Editorial de Bailly-Baillière e hijos, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en todas las librerías del reino.

DEPÓSITO DE RELOJES DE FÁBRICAS SUÍZAS

DE

CARLOS COPPEL

25, Fuencarral, 25

Esta casa vende a los mismos precios de la fábrica, acompañando a cada reloj un certificado de garantía.

Los relojes de esta casa que no marchan bien se cambian.

CARLOS COPPEL

25, Fuencarral, 25

Fíjense bien, en el número 25.

Agenda Culinaria

Libro de la compra con minutas y recetas de cocina para cada uno de los días del año con texto completamente nuevo y dedicado a las cocinas española y francesa, por la

DUQUESA LAURA

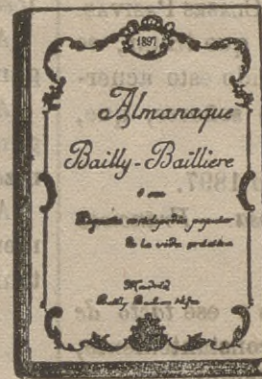
Precios: Encartonada, en Madrid, 2 pesetas; en provincias, 2,50.

Este importante libro contiene: Calendario para todo el año.—Agenda en blanco para apuntar los gastos de la compra.—Dos minutas, una de almuerzo y otra de comida, para cada uno de los días del año.—Dos recetas o fórmulas de dos de los platos mencionados en minutas.

Por lo prácticas y sencillas las minutas y recetas, esta Agenda está más bien dedicada a la clase media.

ALMANAQUE
BAILLY-BAILLIEREPEQUEÑA ENCICLOPEDIA POPULAR DE LA VIDA PRACTICA
PARA 1897

TEXTO COMPLETAMENTE NUEVO

PRECIO
EN
RÚSTICA
1 PTA.
1,50PRECIO
EN
CARTÓN
2 PTAS.

500 Páginas, 1.000 Figuras y 10 Mapas.

REGALOS A LOS COMPRADORES DEL ALMANAQUE BAILLY-BAILLIERE

- 1.ª Una máquina de coser de la C.ª Fab. S.ª S.ª, Carretas, 23 y 25, Madrid.
- 2.ª Un reloj de bolsillo de la importante fábrica Waltham, calidad 1629, caja chapada de oro.
- 3.ª Un magnífico barómetro de la Casa Vidua de Anasero, Optico, calle del Príncipe, 32, Madrid.
- 4.ª Un gabán de género inglés, hecho a medida, por la Casa Oliva, Sastre, calle de Alcalá, 17, Madrid.
- 5.ª Una caja de vino amontillado P. P. y W. de las acreditadas bodegas de D. P.ª D.ª, en Jerez.
- 6.ª Diez suscripciones gratis de un año a La Ultima Moda.
- 7.ª Un ejemplar de lujo del Repertorio de todos los Juegos.
- 8.ª Un barril de riquísimo vino de Valdepeñas de Escriba Laza y J.ª, Union, 47, y Castellanos, 12, Valdepeñas.
- 9.ª Un magnífico calorifero móvil de petróleo.

Estos regalos serán adjudicados a los compradores que hayan acertado en los concursos abiertos entre todos los lectores.

LA VOZ DE LAS CLASES PASIVAS

Periódico bisemanal dedicado única y exclusivamente a defender los "sagrados derechos," de las referidas Clases, y órgano oficial "gratuito," del Centro general de pasivos y de la Asociación general de clases pasivas

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

MADRID	
Un mes.....	0,75 pesetas.
Trimestre.....	2,25 "
Semestre.....	4,50 "
Año.....	9,00 "

PROVINCIAS	
Trimestre.....	3,00 pesetas.
Semestre.....	5,75 "
Año.....	11,00 "

Ultramar y extranjero, 11 pesetas semestre y 22 al año directamente.—Número suelto, 15 céntimos.

La Administración no da de baja a ningún suscriptor ni hace traslado sin el oportuno aviso. La correspondencia al Administrador, calle de la Estrella, núm. 1, principal izquierda.—MADRID